

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE N°: 11001 3337 042 2018-00274 00.
DEMANDANTE: GERMAN GUILLERMO MOLINA VILLAREAL
DEMANDADO: UGPP.

AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de 2019, siendo las 11.12 de la mañana, la suscrita juez se constituyen en audiencia pública, (SALA 20), con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INTERVINIENTES

El despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

1.1. DEMANDANTE: JUAN PABLO ORJUELA VEGA cuya personería se encuentra reconocida en el expediente

1.2. DEMANDADO: UGPP. Apoderado: **ARMANDO CALDERÓN GONZÁLEZ** apoderado de la UGPP, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y en el artículo 207 del CPACA, procede el titular del Despacho a ejercer control de legalidad y decidir sobre los vicios que se hayan presentado, otorgando la palabra a los apoderados para lo pertinente. Se declara concluida esta etapa procesal manifestando que no se advierte irregularidad alguna por parte del Juzgado y las partes, poniendo de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

La presente decisión se notifica en estrados, sin recursos.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones con carácter de previas, de manera que no hay lugar a emitir pronunciamiento en esta etapa procesal.

Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se hizo un recuento de los hechos presentados en la demanda y de la contestación, se concedió el uso de la palabra los apoderados para concretar sus tesis, y se fijó litigio, tal y como quedó consignado en la videograbación digital de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.

5. CONCILIACIÓN

Conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 70 de la Ley 446 de 1998, no es posible conciliar los asuntos que versen sobre conflictos de contribuciones a la seguridad social. En consecuencia, se da por agotada esta etapa en la presente audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos cobra ejecutoria.

6. MEDIDAS CAUTELARES

El despacho observa que no hay solicitud de medida que deba ser resuelta.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos cobra ejecutoria.

7. PRUEBAS

Se decretaron las pruebas allegadas en la demanda y la contestación, y al establecer que se cuenta con suficiente material probatoria, se prescinde de la fase probatoria, y se declara cerrada esta etapa.

Se hizo un receso para verificar un medio magnético.

Advierte el Despacho que no se allegó la declaración de renta del demandante, por lo que se decretará de manera oficiosa, para lo cual se requiere el demandante para que aporte la copia oficial de la declaración de renta del año fiscalizado 2014. Termino cinco días

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Se fija fecha para continuar la audiencia el 9 de diciembre de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde - *PROCESADA ✓ OK*

Se deja constancia que por dificultades técnicas se reanudó la audiencia a las 12.27 del medio día

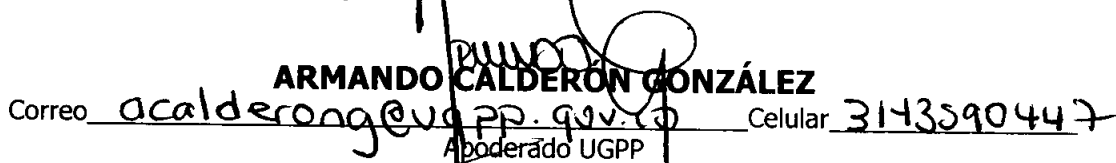
HORA DE FINALIZACIÓN: 12.28 am

FIRMAS,


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez


JUAN PABLO ORJUELA VEGA

Correo JUANPAOV@GMAIL.COM Celular 3156040779
Apoderada parte demandante


ARMANDO CALDERÓN GONZÁLEZ
Correo acalderong@UGPP.gov.co Celular 3143590447
Apoderado UGPP


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario